

REGLAMENTO INTERNO

Moneda Renta Variable Chile Fondo de Inversión

Depositado el 4 de julio de 2023

ÍNDICE

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.....	2
1. CARACTERÍSTICAS GENERALES.....	2
B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.....	2
1. OBJETO DEL FONDO	2
2. POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO	2
3. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO	4
4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO.....	6
C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO	8
D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO.....	8
E. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO	9
F. CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO	9
1. CUOTAS.....	9
2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO	13
3. GASTOS DE CARGO DEL FONDO	16
G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.....	18
1. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS	18
2. CONTABILIDAD DEL FONDO	22
H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO	22
1. ASAMBLEAS DE APORTANTES	22
2. COMITÉ DE VIGILANCIA	24
I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE	25
1. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES	25
2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO	26
3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN.....	26
4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO	26
5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS.....	27
6. BENEFICIO TRIBUTARIO	28
7. INDEMNIZACIONES	28
8. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	28
9. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL	31

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 1°.- Del Reglamento Interno. El presente reglamento interno (el “Reglamento Interno”) rige el funcionamiento del fondo de inversión denominado “Moneda Renta Variable Chile Fondo de Inversión” (el “Fondo”), que administra la sociedad Moneda S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”), conforme a las disposiciones de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”) y el Decreto Supremo N°129 del Ministerio de Hacienda (el “Reglamento de la Ley”).

Artículo 2°.- De la Administradora. La Administradora se constituyó bajo la denominación de Pionera S.A. Administradora de Fondos de Inversión, por escritura pública de fecha 7 de septiembre de 1993, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para El Mercado Financiero (la “Comisión”), por Resolución Exenta N°225, de fecha 3 de noviembre de 1993. Un extracto de esa autorización fue inscrito a fojas 24.034 N°19.833 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1993 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de noviembre del mismo año.

Artículo 3°.- Del Fondo. “Moneda Renta Variable Chile Fondo de Inversión” es un fondo del tipo No Rescatable, según dicho concepto se define en el artículo 1° de la Ley. No obstante lo anterior, el Fondo contempla la existencia de rescates de cuotas en las condiciones y plazo máximo de pago que se indican en la Sección G del presente Reglamento Interno. El Fondo está dirigido al público en general.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. OBJETO DEL FONDO

Artículo 4°.- Objetivo del Fondo. El objeto del Fondo es la formación de una cartera de acciones chilenas, para lo cual el Fondo invertirá, preferentemente, en acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas con un alto potencial de crecimiento sostenido en el largo plazo y con un adecuado nivel de riesgo. Asimismo, el Fondo podrá invertir en acciones de sociedades anónimas abiertas que sean de transacción bursátil, constituidas fuera de Chile, siempre y cuando al menos el 70% de sus activos o el 70% de sus ingresos operacionales provengan de Chile.

En la inversión de los recursos del Fondo se preferirán aquellas sociedades que se encuentren listadas en el Índice S&P/CLX IPSA CLP TR.

2. POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO

Artículo 5°.- Inversión de los recursos del Fondo. El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja:

1. Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, cuotas de fondos de inversión nacionales y otras acciones chilenas; todas estas inscritas en el Registro de Valores de la Comisión.
2. ADRs u otros títulos representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, emitidos por bancos depositarios extranjeros.
3. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre y cuando al menos un 70% de sus ingresos operacionales y/o activos provengan de Chile.
4. ADRs u otros títulos representativos de acciones de sociedades o corporaciones extranjeras, emitidos por bancos depositarios extranjeros siempre y cuando al menos un 70% de sus ingresos operacionales y/o activos provengan de Chile.
5. Títulos de deuda emitidos en Chile o en el Extranjero, en ambos casos que sean convertibles en acciones o instrumentos de los descritos en los numerales (1) a (4) precedentes.
6. Cuotas de fondos de inversión nacionales o extranjeros administrados por sociedades no relacionadas a la Administradora y cuyo objeto de inversión contemple la inversión en los instrumentos de los numerales (1) al (5) precedentes.
7. Cuotas de fondos mutuos nacionales, cuyo objeto de inversión sea preferentemente en instrumentos de deuda, de corto plazo e inferior a 360 días.
8. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
9. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.
10. Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda securitizada cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión respectiva.
11. Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras.

Los fondos de inversión indicados en el numeral (1) anterior deberán tener como política el que al menos un 70% de sus activos se inviertan en instrumentos objeto de inversión del Fondo, según dicho porcentaje se establece en el artículo 7º del presente reglamento interno.

Los fondos de inversión indicados en el numeral (6) anterior deberán tener como política el que al menos un 70% de sus activos se inviertan en instrumentos de los numerales (1) a (5) precedentes.

Los fondos indicados en los numerales (1), (6) y (7) anteriores, no deberán presentar límites de inversión, diversificación o restricciones en particular, distintos a los ya referidos.

3. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO

Artículo 6°.- Límites de inversión por tipo de instrumento. En la inversión de sus recursos se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento en relación al activo total del Fondo:

1. Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, cuotas de fondos de inversión nacionales y otras acciones chilenas; todas estas inscritas en el Registro de Valores de la Comisión.....100%.
2. ADRs u otros títulos representativos de acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas, emitidos por bancos depositarios extranjeros.....100%.
3. Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre y cuando al menos un 70% de sus ingresos operacionales y/o activos provengan de Chile.....30%.
4. ADRs u otros títulos representativos de acciones de sociedades o corporaciones extranjeras, emitidos por bancos depositarios extranjeros siempre y cuando al menos un 70% de sus ingresos operacionales y/o activos provengan de Chile.....30%.
5. Títulos de deuda emitidos en Chile o en el Extranjero, en ambos casos que sean convertibles en acciones o instrumentos de los descritos en los numerales (1) a (4) precedentes10%.
6. Cuotas de fondos nacionales o extranjeras administrados por sociedades no relacionadas a la Administradora y cuyo objeto de inversión contemple la inversión en los instrumentos de los numerales (1) al (5) precedentes.....10%.
7. Cuotas de fondos mutuos nacionales, cuyo objeto de inversión sea preferentemente en instrumentos de deuda, de corto plazo e inferior a 360 días30%.
8. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.....30%.
9. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas30%.
10. Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda securitizada cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión respectiva.....30%.
11. Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras30%.

Artículo 7°.- Límite de inversión general. El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de sus activos en los instrumentos indicados en los números (1) y (2), ambos inclusive, del artículo 5° anterior. La inversión en los instrumentos indicados en los números (7) al (11), ambos inclusive, del artículo 5° anterior se materializará con el objeto de preservar el valor de los recursos disponibles que mantenga el Fondo en caja, por lo que las decisiones de inversión a su respecto deberán tomarse siempre con un criterio conservador y evitando toda acción especulativa.

Artículo 8º.- Excepciones al límite de inversión general. Los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refiere el presente Reglamento Interno no tendrán aplicación durante la liquidación del fondo.

Asimismo, los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refieren los artículos 6º, 7º y 9º podrán aumentar proporcionalmente en relación al tamaño de la obligación y en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En el caso de ser necesario mantener reservas de liquidez para el cumplimiento de obligaciones del Fondo, durante los 6 meses anteriores a su vencimiento, hasta el cumplimiento de dichas obligaciones.
- b) En el caso que sea necesario mantener reservas de liquidez para el pago de dividendos definitivos o provisorios, entre la fecha en que se informen dichos dividendos y hasta su pago, derechos a retiro, rescates y disminuciones de capital, entre la fecha de la asamblea de Aportantes en que se adoptó el acuerdo que originó el derecho o se acordó la disminución y hasta la fecha de su pago.

Artículo 9º.- Límites de inversión por emisor. En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

1. Depósitos a plazo en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República.....Hasta un 30% del activo del Fondo.
2. Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la RepúblicaHasta un 30% del activo del Fondo.
3. Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas Hasta un 40% del activo del Fondo.
4. Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por personas deudoras del Fondo y sus personas relacionadas Hasta un 25% del activo del Fondo.
5. Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta, cuotas de fondos de inversión y otras acciones inscritas en el registro de valores de la Comisión Hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.

Artículo 10º.- Excesos de inversión. Si se produjeren excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los siguientes plazos: (i) si el exceso de inversión es imputable a la Administradora, en el plazo de 30 días desde su ocurrencia; y (ii) si el exceso de inversión no es imputable a la Administradora, en el plazo de 12 meses desde su ocurrencia. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos, mientras se mantenga vigente el exceso de inversión.

Artículo 11º.- Alternativa de inversión para Fondos de Pensiones. Se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversoristas Institucionales.

4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

Artículo 12°.- Operaciones que puede realizar el Fondo.

1. El Fondo podrá arrendar valores, celebrar contratos de ventas cortas sobre acciones y otorgar préstamos de acciones. Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones, deberán observarse los siguientes límites:
 - a) Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones, la posición corta máxima que el Fondo podrá mantener respecto de su patrimonio será de un 5% por emisor y de un 10% por grupo empresarial.
 - b) Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 25% de los mismos.
 - c) El porcentaje máximo del total de activos que podrá ser objeto de préstamo de acciones será de un 20%. Todo lo anterior, es sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia.

Las garantías que otorgue el Fondo durante la realización de este tipo de operaciones serán administradas por entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores (o bien con sociedades relacionadas con dichas entidades), siempre que dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo “grado de inversión” (*investment grade*) otorgada por una clasificadora de riesgo.

2. Sobre los valores de oferta pública indicados en el artículo 5° el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Asimismo, el Fondo podrá otorgar valores en préstamo.

Los mercados en los cuales se podrán celebrar estas operaciones serán el nacional o extranjero, ya sean estos regulados o extrabursátiles.

3. Asimismo, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros forward, y swaps tanto en Chile como en el extranjero, respecto todo tipo de índices sobre activos subyacentes compatibles con la política de inversión del Fondo y acciones. Estos contratos se celebrarán con el objeto de maximizar la rentabilidad del Fondo, siempre que sean utilizados para cubrir la exposición a un determinado activo o variable financiera. Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward y swaps deberán celebrarse con entidades de reconocido prestigio y solvencia en el ámbito financiero, tanto en Chile como en el extranjero.

Las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo, además de los límites por emisor contenidos en el artículo 9°, estarán afectas a los siguientes límites máximos de inversión:

- a) El valor de las primas por adquisición de opciones, no podrá ser superior a un 2% del activo total del Fondo.

- b) El valor de los activos comprometidos por la emisión de opciones, no podrá ser superior a un 25% del activo total del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en la emisión de opciones a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones emitidas por el Fondo.
- c) La cantidad comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 25% del activo total del Fondo.
- d) La cantidad comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro, forward y swap, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder del 25% del activo total del Fondo.
- e) La cantidad comprometida a comprar de una determinada acción, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en cartera contado, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 20% del activo total del Fondo por emisor y de 30% del activo total por grupo empresarial y sus personas relacionadas.
- f) La cantidad comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de 20% del activo total del Fondo por emisor y del 30% del activo total por grupo empresarial y sus personas relacionadas.

La suma de las operaciones en los instrumentos derivados indicados en el número 3 de este artículo, más los que correspondan a ventas cortas no podrán exceder en su conjunto del 100% del activo del Fondo.

El Fondo valorizará aquellos instrumentos derivados que posea en su cartera de acuerdo al procedimiento de valoración de dichos instrumentos que al efecto haya acordado con sus contrapartes en los respectivos contratos sobre condiciones generales de derivados y sus anexos celebrados con entidades nacionales o bien en los contratos marco para el uso de instrumentos derivados y sus anexos, celebrados con entidades extranjeras, valorizaciones que se ajustarán a las disposiciones normativas impartidas por la Comisión de Valores y Seguros, sin perjuicio de la facultad de la Administradora de utilizar valorizaciones de entidades de reconocido prestigio, de acuerdo a las instrucciones de dicha Comisión.

Artículo 13°.- Custodia de instrumentos. Los instrumentos que formen parte de la cartera del Fondo serán custodiados de acuerdo a la Ley y a las instrucciones que dicte la Comisión.

Artículo 14°.- Valorización de las inversiones. Para los efectos de la determinación del valor de las Cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”), por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión y sus posteriores modificaciones y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO

Artículo 15°.- Reserva de Liquidez. El Fondo mantendrá una determinada reserva de liquidez que le permita aprovechar las oportunidades de inversión, hacer frente al pago de dividendos, derechos a retiro, rescates y disminuciones de capital (la “Reserva de Liquidez”).

La Reserva de Liquidez consistirá en mantener activos de alta liquidez, por un monto no inferior a un 5% de los activos del Fondo o mantener una capacidad de endeudamiento equivalente a ese porcentaje.

Para los efectos de este artículo se entenderá que tienen el carácter de alta liquidez, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija registrada con vencimientos inferiores a 2 años, acciones con presencia bursátil, cuotas de fondos mutuos de aquéllos que invierten el 95% de su activo en instrumentos de renta fija y cuyo plazo de rescate no sea superior a 7 días hábiles y las operaciones de compra con compromiso de venta con vencimientos inferiores a un año.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

Artículo 16°.- Activos no afectos a gravámenes y prohibiciones. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán garantizar obligaciones de terceros ni estar afectos a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades, salvo para garantizar obligaciones propias del Fondo.

Artículo 17°.- Obligaciones del Fondo con terceros. Con el objeto de complementar tanto la liquidez del Fondo, así como aprovechar oportunidades de inversión de aquellas a que se refiere el Reglamento Interno del Fondo, la Administradora podrá obtener endeudamiento, tanto a corto, mediano y largo plazo mediante la contratación de créditos bancarios, ventas con pactos de retro compra, pudiendo al efecto otorgar garantías, sin perjuicio de otras formas de endeudamiento comunes en los mercados nacionales o internacionales, tales como contratación de créditos no bancarios, otorgados a través de notas, pagarés o contratos de mutuo, no pudiendo exceder el total de dichos pasivos, tanto en su conjunto como individualmente considerados, de un 20% del patrimonio del Fondo. Asimismo, los pasivos más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo no

podrán exceder del 50% de su patrimonio. Para estos efectos, cuando un activo esté sujeto a gravamen o prohibición como garantía por una obligación del Fondo, se considerará el mayor valor de entre el activo afecto al gravamen o prohibición y la obligación garantizada.

Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior del presente Reglamento Interno, se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; y (c) las acciones dadas en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO

Artículo 18°.- Del ejercicio del derecho a voto por las inversiones del Fondo. La Administradora del Fondo concurrirá a las juntas de accionistas de sociedades anónimas abiertas cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos del Fondo, obligatoriamente siempre que el Fondo y el resto de los Fondos administrados por la Administradora posean en conjunto al menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidos por la respectiva sociedad o el porcentaje menor que determine la Comisión por Norma de Carácter General y voluntariamente en aquéllas en que posea menos del 4%. La Administradora ejercerá su derecho de voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos a las que concurra, teniendo en consideración el mejor interés del Fondo y su política de inversión.

F. CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO

1. CUOTAS

Artículo 19°.- Cuotas del Fondo. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (las “Cuotas”), unitarias, que estarán divididas en siete series. Las series se denominarán “Serie R” y “Serie RE”, “Serie A”, “Serie AE”, “Serie I”, “Serie IE” y “Serie E” y tendrán las siguientes características:

SERIE	REQUISITO DE INGRESO Y PERMANENCIA	VALOR CUOTA INICIAL	MONEDA EN QUE SE PAGARÁN LOS APORTES Y LOS RESCATES	OTRAS CARACTERÍSTICAS RELEVANTES
R	Sin requisito.	Corresponderá al valor cuota vigente para la serie A el día en que se materialice la primera suscripción de la serie R.	Pesos chilenos	Contempla remuneración fija y remuneración variable.



RE	Aportantes sin domicilio ni residencia en Chile, sin otro requisito.	Corresponderá al valor cuota vigente para la serie A el día en que se materialice la primera suscripción de la serie RE.	Pesos chilenos	Destinada exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile. Contempla remuneración fija y remuneración variable.
A	Aportantes domiciliados o residentes en Chile, que: (i) mantengan aportes en el Fondo equivalentes o superiores a UF 10.000.- (diez mil unidades de fomento); o (ii) sean titulares de cuotas de la Serie A hasta el 31 de enero de 2022 y las mantengan; o (iii) realicen y mantengan aportes en carteras administradas por la Administradora o por alguna sociedad perteneciente a su Grupo Empresarial.	\$ 14.000	Pesos chilenos	Contempla remuneración fija y remuneración variable.
AE	Aportantes sin domicilio o residencia en Chile, (i) Mantengan aportes en el Fondo equivalentes o superiores a UF 10.000.- (diez mil unidades de fomento); o (ii) sean titulares de cuotas de la Serie AE hasta el 31 de enero de 2022 y las mantengan; o	Corresponderá al valor cuota vigente para la serie A el día en que se materialice la primera suscripción de la serie AE.	Pesos chilenos	Destinada exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile. Contempla remuneración fija y remuneración variable.



	(iii) realicen y mantengan aportes en carteras administradas por la Administradora o por alguna sociedad perteneciente a su Grupo Empresarial.			
I	Aportantes domiciliados o residentes en Chile que, individualmente o en conjunto con sus Personas Relacionadas o con las sociedades de su mismo Grupo Empresarial, o los fondos administrados por una misma administradora, realicen o mantengan aportes en el Fondo que sean en pesos equivalentes o superiores a UF 100.000.- (cien mil unidades de fomento).	\$ 15.000	Pesos chilenos	Los aportantes deberán mantener sus cuotas custodiadas con Moneda Corredores de Bolsa Limitada o en el Depósito Central de Valores.
IE	Aportantes sin domicilio ni residencia en Chile que, individualmente o en conjunto con sus Personas Relacionadas o con las sociedades de su mismo Grupo Empresarial, o los fondos administrados por una misma administradora, realicen o	Corresponderá al valor cuota vigente para la serie A el día en que se materialice la primera suscripción de la serie IE.	Pesos chilenos	Destinada exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile.



	mantengan aportes en el Fondo que sean en pesos equivalentes o superiores a UF 100.000.- (cien mil unidades de fomento).			
E	Empleados (y sus personas relacionadas) de la Administradora y sus personas relacionadas, ya sea que la inversión se realice directamente o a través de sus personas relacionadas, según dicho término se define en la Ley de Mercado de Valores.	\$ 15.000	Pesos chilenos	

Los Aportantes que tengan cuotas de las series RE, A, AE, I, IE y E que sean bancos custodios o corredores de bolsa, deberán acreditar mediante un formulario que para estos efectos dispondrá la administradora y dentro de los últimos cinco días hábiles de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre el cumplimiento por parte de los aportantes titulares de cuotas de los requisitos de ingreso y permanencia en dichas series. Si así no lo hicieren, la Administradora estará facultada para - de oficio- proceder al canje obligatorio de esas series por cuotas de las series R, A, o I, según corresponda, en los términos establecidos en el artículo 31º del presente reglamento interno.

Para efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia en cada serie establecidos en este artículo, los Aportantes que tengan cuotas de las series I e IE que cumplan los requisitos antes indicados por ser una Persona Relacionada a otro Aportante o pertenecer a un Grupo Empresarial, deberán declarar a la Administradora mediante carta firmada por su representante legal y entregada a la Administradora dentro de los últimos cinco días hábiles de cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre, las personas que son aportantes del Fondo y pertenecen a su mismo grupo empresarial o que son relacionadas a ella. Si así no lo hiciere, la Administradora estará facultada para - de oficio- proceder al canje obligatorio de esas series por cuotas de las series R o RE, según corresponda, en los términos establecidos en el artículo 31º del presente reglamento interno.

En el caso que un Aportante de una serie de cuotas del Fondo dirigidas a aportantes sin domicilio ni residencia en Chile enajene todo o parte de sus cuotas, el adquirente deberá, dentro del plazo de 3 días hábiles acreditar a la Administradora que es una persona sin domicilio ni residencia en Chile. Si así no lo hiciere y la Administradora tomare conocimiento de ello, la Administradora estará facultada para, en cualquier tiempo y de oficio proceder al canje obligatorio de esas series por cuotas de las series R, A o I, según corresponda. Para

efectos de determinar la relación de canje a aplicar, la Administradora utilizará el valor cuota de cada una de las series involucradas publicado el día de la fecha en que se materialice el canje. En lo no estipulado en este artículo, las reglas de canje serán aquellas que rigen el canje obligatorio contenidas en este reglamento interno.

2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

Artículo 20°.- Remuneración Fija de la Administradora.

La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste, una remuneración fija mensual (la “Remuneración Fija”), por cada serie de cuotas, según se señala a continuación:

- a) Serie R: Un doceavo de un 1,547%, del valor de los activos netos del Fondo correspondiente a la Serie R, porcentaje que incluye el impuesto al valor agregado (“IVA”).
- b) Serie RE: Un doceavo de un 1,30% del valor de los activos netos del Fondo correspondientes a la Serie RE, exento de IVA.
- c) Serie A: Un doceavo de un 0,952%, del valor de los activos netos del Fondo correspondiente a la Serie A, porcentaje que incluye el IVA.
- d) Serie AE: Un doceavo de un 0,8%, del valor de los activos netos del Fondo correspondiente a la Serie AE, exento de IVA.
- e) Serie I: Un doceavo de un 0,7735% del valor de los activos netos del Fondo correspondientes a la Serie I, porcentaje que incluye el IVA.
- f) Serie IE: Un doceavo de un 0,65%, del valor de los activos netos del Fondo correspondiente a la Serie IE, exento de IVA.
- g) Serie E: Un doceavo de un 0,7735% del valor de los activos netos del Fondo correspondientes a la Serie E, porcentaje que incluye el IVA.

La remuneración fija se devengará y provisionará diariamente sobre el valor de los activos netos del Fondo que correspondan a cada Serie al cierre del respectivo día, y se pagará por períodos mensuales vencidos, debiendo deducirse del Fondo dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Comisión con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones fijas a que se refiere el presente artículo que se encuentre gravada con IVA se actualizarán según la variación que experimente el IVA. La actualización de la remuneración a que se refiere el presente artículo será informada a los aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

Artículo 21°.- Remuneración Variable de la Administradora. Además de la remuneración fija indicada en el artículo 20° precedente, la Administradora recibirá una Remuneración

Variable (la “Remuneración Variable”) respecto de las Series R, RE, A y AE del Fondo, la que se calculará y devengará diariamente y pagará anualmente en la forma que se indica en los párrafos siguientes:

Para la determinación del monto de la Remuneración Variable Diaria (RVD) se procederá de la siguiente forma:

- a) Se determinará el Valor Cuota de las Series R, RE, A y AE Pre-Provisión, respectivamente, del día de cálculo;
- b) Se adicionará el Dividendo por cuota materializado (esto es, rebajado del patrimonio de la respectiva serie) el día del cálculo.
- c) Se le restará el Valor Cuota de las Series R, RE, A y AE Pre-Provisión, respectivamente, del día anterior al día de cálculo reajustado conforme al "Factor de Reajuste" correspondiente.
- d) El resultado de esta operación se multiplicará por el Número de Cuotas de las Series R, RE, A y AE, respectivamente, definido en el número (1) siguiente y: (i) por 14,280%, porcentaje que incluye el IVA, para la Serie R y la Serie A; y (ii) por 12%, porcentaje exento de IVA, para la Serie RE y la Serie AE.

Donde:

1. Valor Cuota de las Series del Fondo (“**VC**”): Para efectos del presente artículo se entenderá por Valor Cuota de las Series, aquel valor que resulte de dividir el patrimonio para la respectiva serie del Fondo por el número total de cuotas suscritas y pagadas respectivamente para cada serie al día del cálculo respectivo.
2. Valor Cuota de las Series Pre-Provisión (“**VCPP**”): Es aquel valor que resulte de dividir el patrimonio de la respectiva serie antes de calcular y provisionar la Remuneración Variable, por el número total de cuotas suscritas y pagadas en que se dividan las Series, para cada día de cálculo.
3. Dividendo (“**DVD**”): corresponderá al monto total del dividendo materializado el día del cálculo dividido por el número total de cuotas de la Serie respectiva con derecho a percibirlo.
4. “Benchmark”: Para los efectos del cálculo de la Remuneración Variable se utilizará el índice S&P/CLX IPSA CLP TR publicado por la Bolsa de Comercio de Santiago.
5. Factor de Reajuste (“**FTR**”): Corresponde al factor que se aplicará al Valor Cuota de las Series R, RE, A y AE Pre-Provisión, respectivamente, del día anterior al día de cálculo para efectos de cálculo de la Remuneración Variable. El procedimiento de cálculo de este factor será el siguiente: (i) diariamente se determinará el valor del Benchmark; (ii) dicho valor se dividirá por el valor del Benchmark determinado el día anterior a la fecha de cálculo.

Para las series R y A la fórmula de cálculo de la RVD será la siguiente:

$$RVD = 14,28\% * (VCPP + DVD - (VCPP(t-1)*FTR) * N^{\circ} \text{ de cuotas de la respectiva serie.}$$

Para las series RE y AE la fórmula de cálculo de la RVD será la siguiente:

$$RVD = 12\% * (VCPP + DVD - (VCPP(t-1)*FTR) * N^{\circ} \text{ de cuotas de la respectiva serie.}$$

La suma de los cálculos diarios realizados conforme a este artículo constituirá la “Remuneración Variable Acumulada” (RVA).

Para cada día se provisionará una Remuneración Variable para el periodo entre el 1 de enero de cada año y la fecha de cálculo (la que no podrá exceder del 31 de diciembre del año en curso) de acuerdo a lo siguiente:

Si la RVA es menor o igual que cero para el día de cálculo, la Remuneración Variable provisionada será cero. Si para el día de cálculo, la RVA es mayor que cero se provisionará una Remuneración Variable igual a la RVA.

Sin perjuicio de la metodología de cálculo indicada precedentemente, sólo se provisionará y cobrará Remuneración Variable en caso de que exista una variación positiva entre: (i) el valor cuota de la fecha de cálculo más todo los dividendos reajustados, según se define a continuación (el “Dividendo Reajustado”); y (ii) el valor cuota de la respectiva serie del 31 de diciembre del año anterior, con un monto máximo equivalente a la rentabilidad positiva de la respectiva serie de ese año calendario.

Se entenderá por Dividendo Reajustado el monto total del dividendo acordado distribuir entre las cuotas de las Series R, RE, A y AE, dividido por el número total de cuotas de cada Series R, RE, A y AE, con derecho a percibirlo respectivamente, multiplicado por 1 (uno) más la rentabilidad porcentual del Valor Cuota Pre-Provisión de la Series R, RE, A y AE, respectivamente, desde el primer día en que se pierde el derecho al dividendo hasta el día para el cual se está calculando la Remuneración Variable.

En la eventualidad de que un Aportante decida rescatar o canjear cuotas de las series del Fondo, la Administradora tendrá derecho a cobrar del Fondo la Remuneración Variable provisionada hasta dicha fecha en la misma proporción correspondiente a las cuotas de dicha serie, según corresponda, en que se disminuya el patrimonio de la Serie respectiva respecto del total de las mismas. Para determinar la remuneración variable a cobrar para cada serie, se dividirá la remuneración variable acumulada a la fecha del rescate por la cantidad total de cuotas antes del rescate o canje y dicho resultado se multiplicará por la cantidad de cuotas rescatadas o canjeadas. El monto será cobrado a partir de la fecha de pago del rescate o canje y será descontado de la remuneración variable acumulada provisionada para cada serie el día del rescate o canje.

La Remuneración Variable se pagará anualmente a la Administradora con cargo al Fondo por períodos vencidos, a partir de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los Estados Financieros anuales auditados correspondientes.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Comisión con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente artículo que se encuentre gravada con IVA se actualizarán según la variación que experimente el IVA de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno. La actualización de la remuneración a que se refiere el presente artículo será informada a los aportantes del Fondo mediante los medios

establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

3. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

Artículo 22º.- Contratación de servicios externos. La Administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro. Todos los gastos por servicios externos contemplados en este título serán de cargo del Fondo. Los gastos por administración de cartera de terceros serán de cargo de la Administradora.

Artículo 23º.- Gastos de cargo del Fondo. Serán de cargo del Fondo:

1. Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros, forward o swap que se celebren con los recursos del Fondo.
2. Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
3. Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, como asimismo aquellos gastos derivados del estudio, análisis y materialización de inversiones del Fondo y de la liquidación de las mismas.
4. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
5. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
6. Gastos y/o servicios profesionales derivados del proceso de depósito del Reglamento Interno del Fondo, el registro de las Cuotas en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación o bien market maker para proporcionar liquidez a las referidas Cuotas.
7. Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
8. Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
9. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras

entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión.

10. Gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, derivados de la inversión en cuotas de fondos de aquellos indicados en los números (1), y (7) del artículo 5° del Reglamento Interno, administrados por terceros.

Artículo 24°.- Límites de gastos. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo anterior será de un 1% del valor promedio que los activos netos del Fondo hayan tenido durante el respectivo ejercicio.

No obstante lo expuesto en forma precedente, el porcentaje máximo indicado en el N° 10 del artículo 23 precedente, no podrá exceder en cada ejercicio de un 0,5% del patrimonio del Fondo.

Artículo 25°.- Otros gastos de cargo del Fondo. Además de los gastos a que se refiere el 23° precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos, los cuales, en conjunto no podrán exceder de un 10% del valor promedio de los activos netos del Fondo, hayan tenido durante el respectivo ejercicio:

1. **Gastos Financieros.** Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.
2. **Gastos Legales.** Honorarios legales, litis expensas, costas, otros honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial o extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios pendientes en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo (servicios legales que podrán ser prestados por estudios jurídicos en los cuales tengan participación directores de la Administradora).
3. **Gastos y honorarios del Comité de Vigilancia.** Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
4. **Tributos.** Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

Asimismo, son gastos del Fondo las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar.

Artículo 26°.- Contratación de servicios con Personas Relacionadas a la Administradora. La Administradora no podrá celebrar contratos por servicios externos a ser prestados por Personas Relacionadas a la Administradora en los términos establecidos en la letra c) del artículo 22 de la Ley.

Artículo 27°.- Distribución de los gastos de cargo del Fondo, por contratación de servicios externos. Como política, los gastos de cargo del Fondo por contratación de

servicios externos se distribuirán a prorrata entre las distintas series de cuotas del Fondo, de acuerdo al patrimonio del Fondo que represente cada una de éstas.

En caso de que los gastos de que da cuenta la presente sección deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, éstos se distribuirán a prorrata entre fondos y carteras, de acuerdo al porcentaje de participación que a cada uno de éstos les corresponda en la inversión que originó el gasto respectivo.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

Artículo 28º.- Aporte.

1. **Moneda y medios en que se recibirán los aportes.** Los aportes al Fondo podrán ser efectuados sea en moneda de circulación nacional, transferencia bancaria o vale vista bancario. El mecanismo a través del cual el partícipe realizará los aportes será mediante correo electrónico dirigido a la casilla de la Administradora indicada en el Contrato General de Fondos de la Administradora (el “Contrato General”), todo ello de acuerdo a los términos que se contienen en dicho Contrato General.
2. **Valor para conversión de aportes.** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10º del Reglamento de la Ley.

En caso de colocación de cuotas a través de sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

Artículo 29º.- Rescate de cuotas.

Las Cuotas del Fondo podrán ser rescatadas por los Aportantes, conforme los términos, condiciones y plazos establecidos en este título:

1. Los rescates se materializarán al sexto día hábil inmediatamente siguiente a la Fecha de Solicitud de Rescate. En cada oportunidad, los rescates totales que se efectúen podrán ser por hasta el 10% del patrimonio del Fondo, calculado a la Fecha de Solicitud de Rescate, según dicho concepto se define más adelante. El plazo en el cual se pagarán los rescates del Fondo será hasta el undécimo día hábil bursátil siguiente a la Fecha de la Solicitud de Rescate.
2. Cada Aportante tendrá derecho de solicitar el rescate hasta la Fecha de Solicitud de Rescate, según dicho concepto se define más adelante. La solicitud de rescate se hará mediante una comunicación escrita dirigida a la Administradora en los términos del Contrato General de Fondos.
3. Los Aportantes dispondrán de un plazo que vencerá el último día hábil bursátil de cada semana (la “**Fecha de Solicitud de Rescate**”), para notificar a la Administradora por los medios establecidos en el Contrato General su voluntad de solicitar el rescate,

por la totalidad o parte de las Cuotas que les correspondan. Aquellos Aportantes que no soliciten el rescate en el plazo indicado, se entenderá que han optado por no efectuar rescate alguno. La Administradora comunicará al aportante por correo electrónico dentro de los tres días hábiles bursátiles siguiente a la Fecha de Solicitud de Rescate, la aceptación de su solicitud de rescate o la prorrata que le corresponda según el número (4) siguiente. Una vez pagado el rescate, la Administradora remitirá al partícipe, por correo electrónico, un comprobante de rescate.

4. En caso que se presenten solicitudes de rescate por un monto superior al 10% del valor del patrimonio del Fondo a la Fecha de Solicitud de Rescate, se aplicará una prorrata de forma tal que el máximo monto de cuotas a rescatar del Fondo será por un monto igual al 10% del valor del patrimonio del Fondo calculada a la Fecha de Solicitud de Rescate.
5. Para efectos de determinar el valor a pagar a los Aportantes que soliciten el rescate de Cuotas, se utilizará el promedio del valor cuota existente los cinco días hábiles inmediatamente siguientes a la Fecha de la Solicitud de Rescate.
6. Las cuotas que hubieran sido cedidas o transferidas, en cualquier forma, durante el período comprendido entre la Fecha de Solicitud de Rescate y la fecha de pago del mismo perderán el derecho a ser rescatadas.
7. Los medios a través de los cuales la Administradora realizará el pago de los rescates serán, alternativamente según la elección del Aportante:
 - a) Entrega física en las oficinas de la Administradora, cuando el pago sea a través de cheque o vale vista; o
 - b) Transferencia bancaria o swift, cuando el pago sea por vía electrónica.
8. El pago del rescate de Cuotas se hará en moneda de circulación nacional, y previa entrega, por parte del respectivo Aportante, del título representativo de las Cuotas por las que se ha optado efectuar el rescate.

Los mismos términos, condiciones y plazos serán aplicables a los rescates que efectuó la Administradora en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 bis de la Ley.

Artículo 30°.- Otros.

1. **De la Promesa de Suscripción de Cuotas.** En la colocación de Cuotas se podrán celebrar contratos de promesa de suscripción y pago de las respectivas Cuotas, para ser cumplidas en un plazo posterior al del respectivo período de oferta preferente. No obstante, el plazo de cumplimiento definido en tales contratos no podrá exceder al plazo máximo de colocación de la respectiva emisión de Cuotas y deberá adecuarse a las exigencias establecidas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.
2. **Mercado Secundario.** El Fondo contempla como mecanismos que permita a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las cuotas, el registro de las cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

3. **Fracciones de cuotas.** El Fondo no admitirá fracciones de cuotas. Para estos efectos se devolverá a los aportantes el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

Artículo 31°.- Canje de Cuotas. El canje entre las Series de cuotas del Fondo se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Canje voluntario de cuotas

El canje voluntario de cuotas tendrá lugar cuando un aportante de cuotas de una serie del Fondo cumpla con los requisitos de ingreso y permanencia de otra serie de cuotas del Fondo establecidos en el artículo 19° del presente Reglamento Interno, y el cumplimiento de dicho requisito subsista a la fecha de la solicitud de canje.

El procedimiento operacional para el canje voluntario de cuotas será el siguiente:

- i. El Aportante deberá enviar una solicitud por escrito dirigida a la Administradora al correo electrónico canjes@moneda.cl en la cual deberá indicar su intención de canjear sus cuotas por cuotas de otra serie del Fondo y los motivos que fundan su solicitud (la “Serie Canjeada” y la “Solicitud de Canje”, respectivamente), así como las instrucciones de pago y los formularios y documentos que la Administradora requiera para realizar el canje.
- ii. Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la recepción de la Solicitud de Canje, la Administradora analizará si a la fecha de la Solicitud de Canje el Aportante cumple con los requisitos para proceder al canje de la serie objeto de su solicitud.
- iii. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a realizar el canje de cuotas del Aportante indicadas en la Solicitud de Canje, lo que tendrá lugar y materializará al sexto día hábil bursátil siguiente de recibida la Solicitud de Canje (la “Fecha de Canje Voluntario”). Para efectos de determinar la relación de canje a aplicar, la Administradora utilizará el valor cuota de cada una de las series involucradas publicado el día de la Fecha de Canje Voluntario.
- iv. Dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha de Canje Voluntario, la Administradora comunicará por escrito al Aportante, al correo electrónico que tenga registrado el Aportante en la Administradora o aquel indicado en el Contrato General, sobre la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de cuotas de la Serie Canjeada respecto de los cuales el Aportante ha pasado a ser titular en virtud del canje voluntario.
- v. En caso que producto del canje de una serie de cuotas se origine fracción de cuotas, el exceso correspondiente a las fracciones de cuotas se entenderá rescatado y se devolverá a los Aportantes al valor que represente dicha fracción a la Fecha de Canje Voluntario respectiva, conjuntamente con la comunicación referida en el literal (iv) precedente, en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo mediante cheque, Swift o transferencia electrónica.
- vi. La Administradora podrá autorizar canjes voluntarios de cuotas de una serie con baja o sin liquidez a otra serie con liquidez aún sin cumplir con los requisitos de

ingreso y permanencia en dicha serie. El aportante podrá permanecer en esa serie hasta la próxima Fecha de Canje Obligatorio.

2. Canje obligatorio de cuotas

El canje obligatorio de cuotas de una serie por cuotas de otra serie, tendrá lugar en los siguientes casos y según las reglas y procedimiento que se detallan a continuación:

- i. Para aquellos Aportantes que tengan cuotas registradas a su nombre en una empresa de depósito de valores (excluyendo los custodios de cuotas de terceros), el canje obligatorio de cuotas de una serie por cuotas de otra serie tendrá lugar en caso que: **(a)** el Aportante titular de cuotas de la serie correspondiente no cumpla o deje de cumplir los requisitos de ingreso y permanencia de una serie de cuotas determinada; o **(b)** el Aportante cumpla o comience a cumplir los requisitos de ingreso y permanencia de otra serie más beneficiosa, según se explica más adelante.
- ii. Para aquellos Aportantes que tengan cuotas de una serie registradas a su nombre en un banco custodio o corredor de bolsa y que no acrediten el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia a dicha serie en los términos establecidos en el artículo 19 de este Reglamento Interno, la Administradora se encontrará facultada para efectuar -de oficio- el canje de las cuotas de ese Aportante por cuotas de la serie R, A, AE, o I, según corresponda.
- iii. Dentro de los primeros 15 días corridos de cada mes de abril, julio, octubre y enero (el "Período de Revisión") la Administradora revisará el registro de aportantes del Fondo al último día del mes de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, para determinar si, a esa fecha y utilizando el valor cuota publicado ese día, algún Aportante se encuentra en alguna de las circunstancias indicadas en el numeral (i) anterior. En caso de encontrarse en alguna de esas circunstancias, el día hábil bursátil siguiente de terminado el Período de Revisión (la "Fecha de Canje Obligatorio") la Administradora efectuará el canje de las cuotas por cuotas de la serie más beneficiosa a que ese aportante individualmente considerado tenga derecho.
- iv. La Administradora procederá a realizar el canje de cuotas en la Fecha de Canje Obligatorio utilizando los valores cuota de las series involucradas publicados en dicha fecha.
- v. Dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles siguientes a la Fecha de Canje Obligatorio, la Administradora comunicará por escrito al Aportante, al correo electrónico que tenga registrado en la Administradora o aquel indicado en el Contrato General, la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de cuotas de la nueva serie de que pase a ser titular.
- vi. En caso que producto del canje de una serie de cuotas se originen fracciones de cuotas, el exceso correspondiente a las fracciones de cuotas se entenderá rescatado y se devolverá a los Aportantes al valor que represente dicha fracción a la Fecha de Canje Obligatorio respectiva, conjuntamente con la comunicación referida en el párrafo precedente, en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, mediante cheque o transferencia electrónica.

- vii. Para efectos del procedimiento de canje obligatorio referido en este numeral (2), se entenderá que una serie es más beneficiosa que otra, siempre que dicha serie tenga asociada una remuneración fija menor (sin considerar la remuneración variable).

Para efecto de los canjes voluntarios y obligatorios aquí establecidos, no se considerarán como aportantes a los custodios de cuotas de terceros, quienes no podrán consolidar las cuotas propias con las de sus clientes, ni las cuotas de sus distintos clientes para efectos de acceder a una serie más beneficiosa.

Para el sólo efecto de emitir las cuotas necesarias para materializar el canje de cuotas aquí contemplado, la Administradora se encontrará facultada para emitir cuotas sin necesidad que dicha emisión sea aprobada por la asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo y sin que las cuotas así emitidas sean consideradas representativas de un aumento de capital.

2. CONTABILIDAD DEL FONDO

Artículo 32°.- Contabilidad del Fondo. El Fondo llevará y mantendrá sus registros contables en pesos chilenos. La Administradora determinará diariamente el valor contable del patrimonio del Fondo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. ASAMBLEAS DE APORTANTES

Artículo 33°.- Asambleas de Aportantes. Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los cinco primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse la o las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación. Las Asambleas de Aportantes, sean Ordinarias o Extraordinarias, podrán realizarse permitiendo la participación a distancia, conforme a los términos y condiciones que autorice la Comisión.

Artículo 34°.- Materias de las Asambleas Ordinarias de Aportantes. Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

1. Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes.
2. Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia y fijarles su remuneración.
3. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia.

4. Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Comisión, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia.
5. Designar al o los peritos o valorizadores independientes que se requieran para valorizar las inversiones del Fondo.
6. En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 35°.- Materias de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes. Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

1. Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno.
2. Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo.
3. Acordar la sustitución de la Administradora.
4. Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes.
5. Acordar la división, transformación o fusión con otros fondos o series.
6. Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación.
7. Aprobar la creación de series de cuotas, así como las modificaciones a las características de las ya existentes.
8. Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.
9. Acordar los aumentos y disminuciones de capital. Sin embargo no será necesaria la aprobación de una Asamblea Extraordinaria para la emisión de cuotas, que sea necesaria para pagar dividendos en cuotas liberadas representativas de una capitalización equivalente o aquellas cuotas que se emitan producto de canje de cuotas, según lo indicado en el Artículo 31 del Reglamento Interno.

Artículo 36°.- Convocatoria y Quórum. Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y en el Reglamento de la Ley. No se contemplan quórum de constitución y de acuerdos distintos a los regulados en el artículo 76 de la Ley.

Artículo 37°.- Del Derecho a Retiro. El presente Reglamento Interno sólo contempla como materia que otorgue derecho a retiro a los Aportantes la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, así como la modificación o supresión de dicho derecho.

En el caso de aprobarse la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, los Aportantes Disidentes podrán ejercer el derecho a retiro del Fondo (el “Derecho a Retiro”). Para dichos efectos, en la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se adopte el acuerdo que otorga el Derecho a Retiro, se deberá acordar una disminución de capital con el objeto

de proceder con el pago del valor de las cuotas de los Aportantes que opten por retirarse del Fondo.

Se considerarán “Aportantes Disidentes” todos aquellos que habiendo asistido a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se adopte el acuerdo que otorga el Derecho a Retiro hayan manifestado su rechazo al mismo, como asimismo los que no habiendo asistido a dicha Asamblea comuniquen por escrito a la Administradora su oposición a la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de celebración de la misma.

El Derecho a Retiro se ejercerá conforme a las reglas siguientes:

1. El Derecho a Retiro deberá ser ejercido mediante una comunicación por escrito enviada al domicilio de la Administradora dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea que origina dicho derecho (la “Carta de Retiro”). Para dichos efectos, dentro de los dos días de efectuada la Asamblea que origina dicho derecho, la Administradora remitirá una comunicación a los Aportantes, informando sobre el Derecho a Retiro y el plazo para su ejercicio.
2. Los Aportantes Disidentes podrán ejercer el Derecho a Retiro por el total o una parte de las Cuotas de que cada uno de ellos sea titular a la fecha de celebración de la Asamblea que origina dicho derecho, debiendo especificar si ejercen el Derecho a Retiro por el total o una parte de sus Cuotas en la Carta de Retiro.
3. El valor de cada Cuota se determinará tomando el “valor cuota” del día inmediatamente anterior a la fecha de pago. Dicho valor cuota será el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley, por el número de Cuotas suscritas y pagadas a esa fecha.
4. El pago de las Cuotas por las cuales se haya ejercido el Derecho a Retiro será pagado dentro del plazo de 180 días contados desde la celebración de la Asamblea que origina dicho derecho, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea respectiva, el cual no podrá ser superior a 2 años. Dicho pago se efectuará en moneda nacional, a menos que el Aportante haya comunicado a la Administradora su voluntad de recibir el pago en dólares de los Estados Unidos de América, al momento de ejercer su derecho a retiro.

2. COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 38°.- Comité de Vigilancia. Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, que serán elegidos en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora. El Comité de Vigilancia será remunerado con cargo al Fondo y la remuneración será fijada cada año por la Asamblea Ordinaria de Aportantes. El Comité de Vigilancia podrá reunirse a distancia a través medios tecnológicos, conforme a los términos y condiciones que autorice la Comisión.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, los miembros restantes podrán nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Artículo 39°.- Acceso a información por el Comité. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora, en lo relativo a las atribuciones que se indican en el presente Reglamento Interno.

Artículo 40°.- Sesiones del Comité. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, con la periodicidad indicada por la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente, cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del comité acuerden sesionar sin la presencia de éste.

Artículo 41°.- Atribuciones del Comité. Las atribuciones del Comité de Vigilancia serán aquellas señaladas por la Ley, su Reglamento y las normas que al efecto dicte la Comisión.

Artículo 42°.- Rendición anual de cuentas. En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar, por escrito, una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada, en la que se deberá indicar el cumplimiento por parte de la Administradora, de la Ley, su Reglamento y de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

Artículo 43°.- Información de difusión obligatoria. La siguiente información será puesta a disposición de los Aportantes en el sitio web de la Administradora o enviada a los Aportantes del Fondo, según determine la Administradora:

1. Informe Mensual

Este informe incluirá la siguiente información:

- a. Valor del patrimonio del Fondo y de la Cuota al último día del respectivo mes.
- b. Información acerca de la rentabilidad del Fondo, su desempeño histórico y principales características de la composición de la cartera de inversiones del Fondo.

2. Memoria Anual

La Memoria Anual incluirá la siguiente información:

- a. Balance General, estado de variación patrimonial, estado de utilidad para la distribución de dividendos y estado detallado de la cartera de inversiones.
- b. Especificación de los gastos de cargo del Fondo durante el respectivo ejercicio.
- c. Especificación de la Remuneración de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo ejercicio.
- d. Informe de los Auditores Externos.

3. Otras Informaciones:

Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley, su Reglamento, las normas que dicte la Comisión, y sus posteriores modificaciones. La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

Artículo 44°.- Duración del Fondo. El Fondo durará hasta el día 31 de Diciembre de 2030, plazo que podrá ser prorrogado por períodos de veinte años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes. En caso de prorrogarse el plazo de duración del Fondo, esta información será puesta a disposición de los aportantes en el sitio web de la Administradora (www.moneda.cl) o enviada por correo electrónico a los aportantes del Fondo, según determine la Administradora con al menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo correspondiente.

3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

Artículo 45°.- Adquisición de Cuotas de propia emisión. El Fondo podrá adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos definidos en este artículo:

1. Las Cuotas deberán adquirirse en una bolsa de valores o en los mercados que autorice la Comisión por norma de carácter general.
2. El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta el 1% de su patrimonio. Esta restricción no aplicará en caso de que las Cuotas se adquieran en un proceso de oferta pública de recompra de cuotas dirigida a todos los Aportantes.
3. El Fondo no podrá adquirir más de un 90% del patrimonio de cada serie.
4. Adicionalmente, el Fondo sólo podrá mantener en cartera cuotas de su propia emisión hasta por un 5% del patrimonio del Fondo.

4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Artículo 46°.- Liquidación del Fondo. La liquidación del Fondo se efectuará de conformidad con los términos y procedimiento establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley y las instrucciones que al efecto imparta la Comisión.

La liquidación del Fondo en casos distintos a la disolución o procedimiento concursal de liquidación de la Administradora, deberá llevarse a cabo conforme los términos, condiciones y plazos establecidos en este artículo:

1. La liquidación del Fondo será realizada por la Administradora, dentro del plazo que la Asamblea acuerde. La Administradora dispondrá de las más amplias facultades para llevar a cabo su cometido, manteniendo al efecto la misma remuneración y facultades de administración que le confiere el presente Reglamento Interno. En caso que la Administradora no pueda o no desee llevar a cabo el proceso de liquidación, o en

caso que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde otra cosa, el liquidador será designado mediante una Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

2. Los gastos propios del procedimiento de liquidación, incluyéndose entre éstos los honorarios provenientes de la contratación de servicios externos, serán de cargo del Fondo.
3. Durante el proceso de liquidación del fondo no tendrá aplicación ningún tipo de límites establecidos en el presente Reglamento Interno, salvo los límites de gastos establecidos en el numeral 3 de la sección F del presente Reglamento Interno.

Artículo 46 Bis°.- Dineros no cobrados en liquidación. Los dineros del Fondos no cobrados por los partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del mismo, serán entregados por Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Para esto, una vez transcurrido el plazo de un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, la Administradora mantendrá tales recursos en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

Artículo 47°.- Política de dividendos. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo la suma mayor entre:

1. El 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio; o
2. La suma de las cantidades indicadas en el número 2 del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en los plazos términos y condiciones que ahí se señalan. Dichas cantidades comprenden: La totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, según dicho concepto está definido en la Ley, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

El reparto de los beneficios deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual.

En forma adicional, el Fondo podrá distribuir dividendos provisorios con cargo a los Beneficios Netos Percibidos durante el ejercicio. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los Beneficios Netos susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, estos podrán imputarse a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficio Neto Percibido.

Artículo 48°.- Forma de pago de los dividendos. Los dividendos deberán pagarse en dinero, sin perjuicio de lo cual los Aportantes podrán optar por recibirlos, total o parcialmente, en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización

equivalente (la “Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo”), conforme los términos, condiciones y plazos establecidos en este artículo:

1. La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo se materializará mediante la emisión de cuotas con cargo a la capitalización de todo o parte de los dividendos a ser distribuidos, las cuales no requerirán de aprobación de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes
2. La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo podrá ser ejercida por el Aportante en el Contrato General, mediante una declaración escrita enviada a la Administradora, o manifestándolo en la asamblea de Aportantes en que se aprobare el pago del dividendo, en cuyo caso la declaración deberá especificar si la opción se ejerce por el total o parte de los dividendos que le correspondiere al Aportante.
3. El precio de colocación de las Cuotas suscritas en el ejercicio de la Opción de Pago de Dividendos en Cuotas Liberadas del Fondo será igual al que resulte de dividir el valor del patrimonio de la serie calculada al día anterior a la fecha de pago de los dividendos, por el total de Cuotas de la serie suscritas y pagadas a dicha fecha.
4. En caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante.

Artículo 48 Bis°. Dividendos no cobrados. Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administración serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile. Para ello, la Administradora deberá, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile.

6. BENEFICIO TRIBUTARIO

Artículo 49°.- Beneficios Tributarios. Las Cuotas del Fondo son de aquellas que permite al inversionista acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 82 de la Ley en relación al artículo 107 número 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta con respecto a la enajenación de Cuotas del Fondo, siempre que la enajenación cumpla con los presupuestos establecidos en dichas normas.

7. INDEMNIZACIONES

Artículo 50°.- Daños causados por terceros al Fondo. Cualquier indemnización que el fondo perciba será integrada al patrimonio del Fondo el mismo día de su percepción.

8. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 51°.- De los conflictos de interés. La Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de este y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que se efectúe por cuenta del

Fondo, se hagan en el mejor interés del mismo, teniendo en consideración lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Resolución de Conflictos de Interés (en adelante el “Manual”) y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

Se considerará que existe un “conflicto de interés” entre Fondos y/o entre un inversionista persona natural, jurídica o inversionista institucional, nacional o extranjero que celebran mandatos de administración de cartera con la Administradora (en adelante los “Clientes”) o entre clientes de administradoras de fondos de inversión fiscalizadas por la Comisión de Valores y Seguros relacionadas a la Administradora (en adelante los “Clientes Relacionados”), cada vez que dos o más contratos de administración de cartera o los reglamentos internos de dos o más Fondos de inversión administrados por la Administradora (en adelante los “Fondos”) o Fondos de inversión o Fondos mutuos administrados por personas relacionadas a la Administradora (en adelante los “Fondos Relacionados”) consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden. Asimismo, se considerará que existe un eventual conflicto de interés entre Clientes, Clientes Relacionados, Fondos y/o Fondos Relacionados cuando la sociedad que administre sus recursos y/o sus personas relacionadas inviertan en un mismo instrumento o participen en un mismo negocio respecto del cual no sea posible para todos obtener la participación que pretenden.

Asimismo, la Administradora abordará el tratamiento de los potenciales conflictos de interés descritos en forma precedente que surjan entre la Administradora, o sus Personas Relacionadas y Fondos Administrados de acuerdo a las políticas y procedimientos que para tal efecto se describen en el Manual de Resolución de Conflictos de Interés y Código de Ética y Conducta de los Negocios de la Administradora.

Artículo 52°.- Del Manual. El Manual será aprobado y sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, cuando se refiera a materias fundamentales relacionadas con los conflictos de interés.

El Manual establecerá, entre otras materias, los procedimientos que se deberá seguir cada vez que las operaciones de un fondo coincidan con las operaciones a efectuar por otros Fondos Relacionados y/o Clientes, con el objeto de garantizar que tanto las compras como las ventas de activos se efectúen en términos equivalentes para todas las partes involucradas, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás.

El texto del Manual deberá mantenerse en la página web de la Administradora (www.moneda.cl).

Artículo 53°.- Del Contralor. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos, Fondos Relacionados, Clientes y/o Clientes Relacionados el Directorio de la Administradora designará a una persona para efectos de supervisar la correcta aplicación del Manual y la supervisión de control de potenciales conflictos de interés, el cual tendrá la función de contralor de los eventuales conflictos de interés (el “Contralor”) de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establezca el Manual.

En caso que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos, Fondos Relacionados, Clientes y/o Clientes Relacionados, que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime

convenientes para atenuar o evitar el correspondiente conflicto, como asimismo deberá comunicar de dicha situación al Gerente General de la Administradora para su posterior ratificación. El Gerente General de la Administradora deberá, a su vez, comunicar los hechos y las medidas adoptadas al Directorio de la Administradora para ser tratadas en la próxima sesión de Directorio que se celebre. En dicha Sesión, el Directorio deberá revisar los antecedentes presentados por el Gerente General con el objeto de establecer el mecanismo de solución de dicho conflicto de interés en el futuro, cuidando siempre de no afectar los intereses de este Fondo.

En consecuencia, la Administradora será responsable en forma exclusiva de la solución de los conflictos de interés entre Fondos Relacionados, dando cumplimiento de esta forma a los deberes y obligaciones a los que están sujetos la Administradora y sus directores de acuerdo a la Ley. En consideración a lo anterior, la Administradora deberá efectuar todas las gestiones que sean necesarias, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, a fin de cautelar la obtención de una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del fondo. Asimismo, la Administradora administrará el Fondo atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de éste y a que todas y cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo.

Artículo 54°.- Del Arbitraje. Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, el cual tendrá la calidad de árbitro mixto, esto es, arbitrador en el procedimiento y de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

9. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

Artículo 55°.- Emisión y colocación de las Cuotas. Las Cuotas serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Asamblea de Aportantes y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

Artículo 56°.- Aumentos de capital. En caso de aumento de capital, el Fondo ofrecerá las nuevas Cuotas, a lo menos por una vez, preferentemente a los Aportantes, en los plazos y términos establecidos en la Ley, en el Reglamento de la Ley o por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, cuando corresponda. Para estos efectos, la Administradora publicará un aviso y enviará una comunicación a los Aportantes, indicando las condiciones para el ejercicio de dicha opción con a lo menos 5 días de anticipación al inicio del plazo para ejercer la opción preferente. Este procedimiento no tendrá lugar tratándose de capitalización de dividendos del Fondo.

Artículo 57°.- Disminuciones de capital. En caso de efectuarse disminuciones de capital, ellas se harán en los términos y condiciones que la Asamblea determine.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento Interno del Fondo, las cuotas colocadas de la Serie A, serán clasificadas como cuotas Serie I, a contar de la fecha de entrada en vigencia del nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, siempre que a esa fecha el valor del aporte del partícipe alcance un monto igual o superior al equivalente a UF 225.000, y además cumpla con el resto de los requisitos para estar en dicha Serie.

Artículo Segundo Transitorio: Se deja constancia que con fecha 17 de abril de 2018, la asamblea de aportantes acordó una nueva emisión de cuotas, así como también, acordó dejar sin efecto el remanente no colocado de la última emisión de cuotas. La nueva emisión de cuotas tiene las siguientes características.

1. Monto máximo de la emisión: Corresponderá al número de cuotas emitidas, valorizadas al precio de colocación.
2. Número de cuotas: 10.000.000 cuotas. Distribuidas entre la Serie A, Serie I y Serie E del Fondo, de acuerdo a la proporción que represente cada Serie en el patrimonio total del Fondo a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de inicio del periodo de opción preferente.
3. Precio de colocación: El precio de colocación será equivalente al valor cuota correspondiente a la Serie A, Serie I o Serie E, según corresponda, al día inmediatamente anterior al de la suscripción, calculado en la forma que establece el artículo 10° del Reglamento de la Ley.
4. Colocación: Las cuotas que no hubieren sido suscritas en cada Serie, una vez finalizado el período de opción preferente, serán colocadas por la Administradora hasta completar el monto máximo de la emisión, en forma discrecional.

5. Gastos de colocación: Los gastos de colocación incurridos en la colocación de estas cuotas serán de cargo del Fondo y quedarán sujetos a los límites establecidos en el Reglamento Interno del Fondo.
6. Plazo de emisión: Sin plazo de emisión.

Artículo Tercero Transitorio: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19º del Reglamento Interno del Fondo, las cuotas colocadas de las series vigentes serán canjeadas por la Administradora por cuotas de las series a que cada aportante tenga derecho a la fecha de entrada en vigencia del nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo aprobado por modificación acordada en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de fecha 30 de abril de 2019, usando el valor cuota disponible ese día; sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que las series dirigidas A, I y E serán las series continuadoras de las series vigentes. Las cuotas no suscritas cuya emisión fue aprobada en asamblea de aportantes de fecha 17 de abril de 2018 y que sean suscritas, podrán ser distribuidas en forma discrecional por la Administradora entre las distintas series de cuotas del Fondo.

Artículo Cuarto Transitorio: El canje obligatorio a que se refiere el Artículo 29 (2) de este Reglamento Interno no tendrá aplicación para los aportantes que sean fondos administrados por Administradoras de Fondos de Pensiones de Chile o por la Administradora de Fondos de Cesantía en la medida que su regulación les impida realizar los canjes aquí contemplados.

Artículo Quinto Transitorio. Para efectos del devengo de la primera remuneración variable de la serie AE posterior a la modificación acordada en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de fecha 30 de abril de 2019, se considerará que la Administradora sólo comenzará a devengar dicha remuneración una vez que la Administradora comience a devengar tal remuneración respecto de la serie A.

Artículo Sexto Transitorio. Se deja constancia que, con fecha 19 de enero de 2022, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acordó que las cuotas cuya emisión ya fue aprobada según da cuenta el número (2) del Artículo Segundo Transitorio, podrán ser colocadas entre las distintas series del Fondo a discreción de la Administradora.

Artículo Séptimo Transitorio. Para el cálculo de la remuneración variable del primer período de las series A y AE se considerará el siguiente valor cuota: base 100 al 31 de diciembre del 2021; y para el primer año de la serie R y la serie RE corresponderá al Valor cuota inicial. En adelante, para todas las series será el valor cuota al 31 de diciembre del año anterior.